



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho de octubre de dos mil veintidós

Proceso	Impugnación de la paternidad
Demandante	Cesar Augusto Ramírez Franco
Demandado	Luz Omaira Toro Quintero
Radicado	05-001-31-10-0014-2021-00371-00
Decisión	Ordena realizar prueba genética

Encontrándose debidamente notificado la parte demandada, procede el Despacho a programar fecha para llevar a cabo la prueba de ADN, tal y como lo dispuso el auto que admitió la demanda y conforme el artículo 386 del Código General del Proceso, para la práctica del examen de genética, entre las partes, señor **CESAR AUGUSTO RAMIREZ FRANCO**, la menor **ANA ISABEL RAMIREZ TORO** y la señora **LUZ OMAIRA TORO QUINTERO**; la que se llevará a cabo a través del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el día miércoles, **veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022), a las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo la toma de muestras.

Por Secretaría del Despacho líbrense las respectivas comunicaciones con destino a esa institución.

Se advierte a la parte demandante que deberá enterar a la parte demandada de la fecha fijada, mediante el correo electrónico y/o dirección aportada en el acápite de notificaciones personales, conforme lo previene el Decreto 806 de 2020.

Se previene a las partes sobre la obligación de comparecer a la diligencia programada, so pena de dar aplicación a los efectos que se derivan del numeral 2° del artículo 386 del Código General del Proceso, que dicta: *“Cualquiera que sea la causal alegada, en el auto admisorio de la demanda el juez ordenará aún de oficio, la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN o la que corresponda con los desarrollos científicos y **advertirá a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad, maternidad o***

impugnación alegada. *La prueba deberá practicarse antes de la audiencia inicial.*,
por tanto, se les pide cumplimiento en la fecha programada para tal fin.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb1dd9e1aba58d4350b5a1bf7ee4d05664b42a3d257cb1a326c51f033296bf95**

Documento generado en 18/10/2022 04:10:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>